

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

DECLARACIONES.

POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. EDUARDO CÉSAR LAZCANO PONCE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIEN ES ASISTIDO EN ESTE ACTO POR DR. BERNARDO HERNÁNDEZ PRADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA ESCUELA DE SALUD PÚBLICA DE MÉXICO. POR LA OTRA PARTE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, REPRESENTADO POR LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK, EN ADELANTE "EL MSPYBS", A QUIEN ACOMPAÑA LA DRA. CRISTINA RAQUEL CABALLERO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SALUD, EN ADELANTE "EL INS", QUIENES DE MANERA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

"LAS PARTES" DECLARAN:

Único. - Reconocen que las ventajas de su participación conjunta pueden resultar benéficas para el país y para ambas instituciones e impactar en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO. - "LAS PARTES" convienen en suscribir el presente Convenio General de Colaboración en el que se establecen las bases generales, bajo las cuales, "LAS PARTES" conjuntarán sus esfuerzos y recursos para la realización de diversas actividades enmarcadas en el ámbito académico y de la investigación, relacionadas entre otras con las que se enumeran de manera enunciativa pero no limitativa:

- a. Proyectos, técnicas y/o métodos de investigación científica;
- b. Proyectos de investigación;
- c. Proyectos de desarrollo tecnológico;
- d. Eventos académicos, profesionales, culturales y de difusión;
- e. Formación, elaboración e impartición de programas de estudio y actualización de recursos humanos a nivel técnico, profesional y de postgrado;
- f. Asesoría y apoyo en la elaboración de prototipos, protocolos y/o rediseño de proyectos;
- g. Generación de publicaciones;
- h. Acceso al Programa de Actualización en Salud Pública y Epidemiología "PASPE";

- i. Contribución con el uso de instalaciones con fines de capacitación; y
- j. Desarrollo de programas en atención a sus objetos de creación.

Dichas actividades se desarrollarán desde su esfera específica de acción y en cumplimiento de los fines para los que fueron creadas "**LAS PARTES**".

En lo que respecta a las prácticas realizadas en el marco de programas de postgrado en los establecimientos de salud o dependencias del **MSPyBS** por parte de los profesionales de salud, las mismas se regirán por los términos contenidos en el marco reglamentario vigente del **MSPyBS**.

SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Los proyectos a realizar en el contexto del objeto del presente Convenio General de Colaboración, serán formalizados a través de la celebración de Convenios Específicos de Colaboración, a los cuales se les insertarán los Anexos Técnicos de Operación, según el proyecto a desarrollar, en los que se precisarán, alcances del proyecto y acciones, así como todos aquellos datos que permitan conocer en forma detallada el origen y aplicación de los mismos y sus beneficios, conforme a la normatividad aplicable y previa las autorizaciones que jurídicamente correspondan.

Tanto los Anexos de Operación como sus correspondientes condiciones financieras, no podrán oponerse al presente Convenio General de Colaboración en ninguna de sus cláusulas, debiendo observarse en todo caso, el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

En aquellos casos en los que los proyectos a desarrollar impliquen una remuneración económica, "**LAS PARTES**" lo informarán de forma previa al desarrollo de estos y acordarán el procedimiento administrativo de contratación de los servicios, el cual deberá apegarse estrictamente a lo señalado en la normatividad aplicable, según corresponda.

TERCERA. - COMPROMISOS DE "LAS PARTES". - Para la realización del objeto señalado en la cláusula primera. - "**LAS PARTES**" se comprometen a lo siguiente:

- a) Colaborar en la realización de proyectos conjuntos de investigación científica y tecnológica.
- b) Diseñar y poner en funcionamiento un sistema de intercambio de material inherente a proyectos de investigación e información bibliográfica, tecnológica, científica y cultural, estableciendo para tal efecto las áreas y temas de interés.
- c) Llevar a cabo intercambios académicos.
- d) Proporcionar recíprocamente el uso de instalaciones, bienes, equipo y mobiliario, que sea propiedad de "**LAS PARTES**" y que no sean de uso restringido, bajo las condiciones y normas de seguridad de cada una de las mismas; para el caso de ser requerido para el desarrollo de algún proyecto específico, suscribirán el Convenio Específico correspondiente.

- e) Facilitar personal académico y científico, para llevar a cabo las actividades de los Convenios Específicos de Colaboración que se formalicen.
- f) Ser respetuosos de las leyes vigentes de ambos países que regulen las actividades, tanto académicas y administrativas que les correspondan, a las cuales se encuentren obligadas a cumplir sin excepción alguna. Por lo que en ninguna circunstancia será válida disposición alguna de los Programas de Trabajo y de los Convenios Específicos de Colaboración que contravengan algunas de éstas.
- g) Darán a conocer todas y cada una de las leyes y normas que regulen en particular su funcionamiento académico y administrativo de acuerdo con los Convenios Específicos de Colaboración que se formalicen.
- h) Reconocer la participación de **"LAS PARTES"** en el diseño de políticas públicas que se construyan como resultados de la colaboración conjunta en términos de la cláusula novena.
- i) Otras formas específicas de colaboración que por acuerdo previo y por escrito celebren **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" acuerdan, sobre una base de equidad, solicitar el apoyo financiero de fuentes externas para recabar fondos que serán utilizados para apoyar las actividades que acuerden realizar mediante los Convenios Específicos.

CUARTA. - ENLACES. Para la adecuada comunicación de las acciones y actividades derivadas del presente Convenio General de Colaboración, **"LAS PARTES"** designarán dentro de su personal a quienes se encargarán de la Ejecución y Seguimiento de los instrumentos jurídicos.

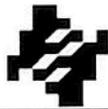
- **Por el MSPyBS: Dra. Cristina Raquel Caballero García**, Directora General del INS, cuyo correo electrónico es: cristina.caballero@mspbs.gov.py
- **Por "EL INSTITUTO"**, al Dr. Bernardo Hernández Prado, Director de la Escuela de Salud Pública de México, cuyo correo electrónico es: bernardo.hernandez@insp.mx

Así como los demás servidores públicos que **"LAS PARTES"** estimen necesario designar.

QUINTA. – MODIFICACIONES. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando las mismas lo consideren oportuno y acuerden replantear las acciones establecidas, mediante la celebración del Convenio Modificador Respectivo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán efectos a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio Modificador correspondiente.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- "LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento





jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente, se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio General de Colaboración.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. - "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio General de Colaboración, por lo que se comprometen a autorizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copias, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se genere, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y de libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. - Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia que, una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por "LAS PARTES". Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudiere ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente Instrumento Jurídico.

NOVENA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. - En caso de generarse derechos de propiedad intelectual al amparo del presente Convenio, o bien de los Convenios Específicos de Colaboración que deriven del presente instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en las leyes vigentes de ambos países que regulen los derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA. - CESIÓN. - Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o traspasar este convenio general de colaboración o cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, ni delegar trabajo u obligación que deba realizarse conforme a este convenio sin el consentimiento previo u por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA. - El presente instrumento jurídico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de cinco (5) años.

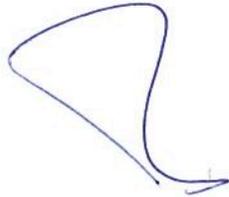
DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente Convenio General de Colaboración podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" por

mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración, es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación, será resuelta por los responsables, señalados en la cláusula cuarta.

ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS LEGALES, FIRMAN POR TRIPLICADO EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

*Por el Instituto Nacional de
Salud Pública, de los Estados Unidos
Mexicanos*



Dr. Eduardo César Lazcano Ponce
Director General

Asiste



Dr. Bernardo Hernández Prado
Director de la Escuela De Salud
Pública de México.

*Por el Ministerio de Salud Pública y
Bienestar Social, de la República del
Paraguay*



Dra. María Teresa Barán Wasilchuk
Ministra



1

2/13